



CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”

ENTIDAD	GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO - SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL CON NIT 891.680.010- 3.
PARTE I	EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO” CON NIT: 901039684-5
REPRESENTANTE LEGAL	JAKE STEVEN REALPE ESCOBAR C.C No. 1.112.781.086
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO” PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE DURANTE SETENTA Y CINCO (75) DIAS CALENDARIO ACADEMICO, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE RACIONES PREPARADAS EN SITIO, EN LA MODALIDAD DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LOS DIFERENTES ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE CARÁCTER PUBLICO EN LAS ETC NO CERTIFICADAS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, VIGENCIA 2026.
VALOR DEL CONVENIO	TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (37.647.115.664) M/CTE.
APORTE DEL DEPARTAMENTO	TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTI CINCO PESOS (\$36.908.936.925) M/CTE.
APORTE DE FONPACIFICO	SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$738.178.739) M/CTE.
PLAZO	SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2026, PREVIA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
SUPERVISION	SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL

Los suscritos **MARYEN GRACIA MACHADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 35.545.459, en nombre y representación legal del Departamento del Chocó, con Nit. 891.680.010- 3, actuando en calidad de secretario de Integración Social, el cual cuenta con delegación contractual de la Gobernadora del Chocó, mediante el Decreto No. 0257 del 5 de septiembre de 2022, y debidamente facultado, quien en adelante y para efectos del presente CONVENIO se denominará. EL CONTRATANTE, y por la otra EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL



CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”

“FONPACIFICO” –CON NIT: 901039684-5 Representada Legalmente por **JAKE STEVEN REALPE ESCOBAR** C.C No. 1.112.781.086, Quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente documento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones:

1. Qué Constitución Política de Colombia, en su artículo 67 define la educación como “un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; (...)”, así mismo, establece de manera clara que “Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.”, el que se vincula con el artículo 44 superior referente a los derechos fundamentales de los niños.
2. Que el Artículo 44 de la Constitución Nacional, establece que la Educación es un Derecho Fundamental de los niños, niñas y adolescentes, y también afirma que sus garantías prevalecen sobre las de los demás; asimismo el Artículo 67 superior señala expresamente: “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...) Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo (...)”.
3. Que Ley 715 del año 2001, establece en los artículos 74 a 76, tanto a los Departamentos, Distritos y Municipios, las funciones y competencias que deben adelantar en la aplicación de los recursos del Sistema General de Participaciones, como recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, para la financiación de los servicios dentro de los cuales se encuentra la alimentación escolar, recursos que deben ser asignados conforme a la fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general (numeral 17 del Art. 76), todo lo anterior en desarrollo de principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, fijados en el artículo 288 superior.
4. Que en la Agenda 2030, correspondiente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Naciones Unidas, se encuentra establecido como uno de los objetivos (4°), el de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad e igualmente el de promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, lo que convierte al PAE en una herramienta de gran relevancia para el logro de este objetivo, al eliminar las barreras de acceso y promover la permanencia, generando condiciones de bienestar para el aprendizaje.
5. Que el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las



CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”

asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población, situación legal que refuerzan los presentes lineamientos.

6. Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, definen tanto la denominada “Bolsa Común” (Capítulo 2 artículo 2.3.10.2.1), así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación Escolar; La primera entendida como el “esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley...”. Y la segunda norma aportando a los lineamientos técnicos administrativos del PAE, “...con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos.
7. Que la Política se formula en el marco de las normas del sector educación y las definidas por las entidades nacionales relacionadas con la planeación, ejecución y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar y ejecutada por las Entidades Territoriales, atendiendo a sus competencias y en observancia de los principios ya expuestos, dentro de la administración del sector educativo, y acorde a su contexto (población, cultura, condiciones naturales, de producción y mercado, características de las sedes educativas).
8. Que respecto al Programa de Alimentación Escolar teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1176 del año 2007, disponiendo en artículos como el 16 y el 19, no solamente las diferentes fuentes de financiamiento del PAE, dejando a cargo de las entidades territoriales el seguimiento y aplicación de los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, sino igualmente determinando que la garantía de la continuidad se debe dar en esas entidades, con el fin de alcanzar las coberturas universales básicas en el programa de alimentación escolar, financiándose con recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones.

Así las cosas, la Alimentación Escolar debe responder a una Política Pública de la Nación, orientada por el Ministerio de Educación Nacional, formulada en el marco de los lineamientos generales de alimentación y salud, y ejecutada por las Entidades Territoriales, la cual debe incorporar la diversidad de las costumbres alimentarias, las condiciones de mercado de cada región y su contexto, y la infraestructura de las instituciones educativas, entre otros.

El Programa de Alimentación Escolar - PAE, es una de las estrategias del Ministerio de Educación Nacional que promueve el acceso y la permanencia de los niños, niñas y adolescentes focalizados como estudiantes oficiales (Sistema de Matriculas Estudiantil - SIMAT) a través de la entrega de un complemento alimenticio, que aporta durante la jornada escolar, macronutrientes (carbohidratos, proteínas y grasas) y los micronutrientes (minerales



CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”

y vitaminas) en los porcentajes definidos en la minuta patrón, fomentando así estilos de vida saludables y mejorando así su capacidad de aprendizaje.

La nutrición y la educación interactúan de manera estrecha y, por ende, mantener una mejora en el aspecto nutricional promueve un mayor nivel de formación educativa, que, a su vez, aumenta las oportunidades para lograr mejores condiciones de vida. Antes de presentarse la desnutrición, aparece el hambre de corto plazo, que se manifiesta en la distracción y poca atención a los estímulos ambientales y en la pasividad e inactividad. Un niño bien nutrido muestra un mayor grado de atención en clase, son mejores estudiantes, no repiten cursos ni abandonan el colegio, responden con eficiencia a las inversiones en educación y tienen una mayor probabilidad de contribuir efectivamente al desarrollo económico y social de su entorno.

El objeto general del PAE es suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas de resultados de calidad.

NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES

Los beneficiarios son el centro del Programa, por ello es fundamental e inherente su participación activa en el desarrollo del PAE, promoviendo la formación y el ejercicio de la ciudadanía y generando acciones para el mejoramiento del mismo. Su participación se da a través de la elección de los representantes a los Comités de Alimentación Escolar y demás mecanismos de participación ciudadana, vigilancia comunitaria y control social.

PADRES DE FAMILIA

La Constitución Política de Colombia reconoce que el Estado y los padres de familia tienen la responsabilidad de brindar protección especial y garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Así mismo, se establece que la participación hace parte de los derechos que le asisten a la ciudadanía en aras de contribuir a garantizar el buen gobierno y la transparencia en la gestión pública.

En este sentido, el adecuado funcionamiento del PAE tiene como principio la participación ciudadana, por ello, la UApA promueve espacios formales como son los Comités de Alimentación Escolar (CAE), las Mesas Públicas, las veedurías ciudadanas de los cuales los padres de familia podrán hacer parte.



CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”

A su vez, los padres de familia tienen el rol de cuidadores de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, la responsabilidad de su alimentación y educación en concurso con el Estado y el deber de participar activamente en los espacios generados para promover la participación ciudadana y el control social.

Es importante señalar que el PAE, como estrategia de acceso con permanencia en el sistema educativo, proporciona un porcentaje diario complementario al de la alimentación a los beneficiarios en la jornada académica, conforme a la modalidad y tipo de complemento; el porcentaje restante es responsabilidad de los padres familia.

En caso de que el padre de familia o acudiente del niño, la niña, adolescente o joven beneficiario renuncie al servicio de alimentación escolar, este deberá manifestarlo por escrito al Rector de la institución educativa, preferiblemente al inicio del calendario académico o durante el mismo y asumir el suministro del complemento alimentario durante la jornada académica cumpliendo con los horarios establecidos por la institución educativa para el consumo de alimentos y la promoción de adecuados hábitos alimentarios.

En el concepto de padres de familia se incluye al padre, madre biológica, adoptivos, cuidadores institucionales, tíos, abuelos, acudientes.

9. Que a Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender, en adelante UAPA, como entidad encargada de fijar la política pública en Alimentación Escolar para el país y realizar el seguimiento al Programa y a los recursos destinados para la operación, en el marco de sus competencias, y en ejercicio de la función de coordinar con las demás entidades públicas del orden territorial las gestiones necesarias para asegurar la prestación del servicio de alimentación escolar de forma eficiente, oportuna y continua a través de acciones y mecanismos en bienestar de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través de la Circular 006 del 15 de agosto del 2025, exhorta a las Entidades territoriales y a los responsables del Programa de Alimentación Escolar y coordinadores o líderes PAE, a adoptar las medidas y ejercer las acciones de planeación pertinentes y oportunas tendientes a garantizar el inicio oportuno del Programa de Alimentación Escolar en la vigencia 2026.
10. Que el Decreto 846 de 2023, modificatorio del Decreto 1075 de 2015, dispone al tenor del artículo 2.3.10.2.2, el deber de planeación del servicio de alimentación escolar para garantizar durante todo el calendario escolar, para lo cual las entidades territoriales que ejecuten recursos del Programa de Alimentación Escolar-PAE deben planear la prestación del servicio alimentario escolar y los procesos de contratación correspondientes de conformidad con el régimen de contratación aplicable, con la suficiente antelación para contratar durante la respectiva vigencia fiscal y atender desde el primer día y sin interrupciones el servicio durante



CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”

todo el año del calendario académico, atendiendo las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las diferentes sedes de las instituciones educativas, y las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región

Con la descentralización de la operación del Programa de Alimentación Escolar, la responsabilidad de la prestación del servicio, desde el primer día del calendario académico y durante toda su vigencia, se encuentra en cabeza de las Entidades Territoriales Certificadas y las No Certificadas que operan el PAE. Lo anterior, exige el desarrollo oportuno y eficiente de las actividades relacionadas con la planeación financiera, técnica, contractual, y operativa, con observancia del Decreto 1075 de 2015, adicionado por los decretos 1852 de 2015 y 846 de 2023, la Ley 2167 de 2021 y los lineamientos técnicos previstos en la Resolución 00335 de 2021 para la población general y la Resolución 18858 de 2018 para la población indígena, contribuyendo así con los fines esenciales del Estado.

Con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el alcance del PAE se amplía buscando contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional en los municipios que sean priorizados; así mismo, se buscará el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad en todo el país, privilegiando la participación de las comunidades en la operación del programa y el control social con transparencia.

Entendiendo a la Alimentación Escolar como una política pública estatal, el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida" 2022-2026", contenido en la Ley 2294 del año 2023, determinó en el artículo **3o. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.** El Plan Nacional de Desarrollo donde se materializan cinco (5) transformaciones, de las cuales se relaciona la que más aplica al Programa de Alimentación Escolar:

3. **Derecho humano a la alimentación.** Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana.

Como antecedente, la Procuraduría General de la Nación expidió la Directiva 019 de 2022, exhortando a gobernadores, alcaldes y alcaldesas de las Entidades Territoriales Certificadas para que, entre otras cosas, aseguren la disponibilidad de recursos iguales o superiores al calendario académico y garanticen la prestación del PAE de forma oportuna y con calidad; contraten oportunamente en el marco de los principios de planeación presupuestal y sostenibilidad fiscal; mantengan estándares y condiciones de calidad, ejecutando recursos y adelantando los trámites para su garantía en el tiempo;



CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”

y, verificar condiciones de infraestructura y tradiciones culturales para que el PAE cumpla con su propósito.

11. Que al tener ya vigente un marco legal nacional para el PAE, así como al haberse expedido a la fecha normatividad que atañe al Programa de Alimentación Escolar, como la Ley 2042 de 2020, que otorga herramientas para que los padres de familia realicen acompañamiento y cuidado de los recursos del PAE; al igual que la Ley 2046 de 2020, que establece mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos, reglamentada esta última por el decreto reglamentario 248 de 2021, que señala a las diferentes entidades públicas de todo orden que contraten la adquisición, suministro y entrega de alimentos, un mínimo de compras públicas de productos agropecuarios a productores locales.
12. Que la ley 2167 del 22 de diciembre de 2021, establece los lineamientos generales para garantizar la prestación de servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante el cien por ciento del calendario escolar académico, asegurando la concurrencia efectiva, coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la nación, los distritos, los departamento y municipios.
13. Que, la Política se formula en el marco de las normas del sector educación y las definidas por las entidades nacionales relacionadas con la planeación, ejecución y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar y ejecutada por las Entidades Territoriales, atendiendo a sus competencias y en observancia de los principios ya expuestos, dentro de la administración del sector educativo, y acorde a su contexto (población, cultura, condiciones naturales, de producción y mercado, características de las sedes educativas).
14. Que, de acuerdo con la Ley 1955 del año 2019 una de las principales estrategias de permanencia en el sistema educativo es la alimentación escolar. Además, según los resultados de las evaluaciones del Programa de Alimentación Escolar (PAE), realizada por DNP en los años 2013 y 2020, esta incide positivamente en la retención escolar en establecimientos oficiales, en particular de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de pobreza y de aquellos que residen en zonas rurales.
15. Que, se expidió la ley 2195 del 08 de enero de 2022, en la cual se adoptan disposiciones tendientes a prevenir los actos de corrupción, a reforzar la articulación y coordinación de las entidades del Estado y a recuperar los daños ocasionados por dichos actos con el fin de asegurar promover la cultura de la legalidad e integridad y recuperar la confianza ciudadana y el respeto de lo público.
16. Que la Resolución 335 del 23 de diciembre de 2021, "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE"; cuyo objeto representado en el artículo 1 tipifica: "Definir y establecer los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), por parte de las Entidades Territoriales Certificadas."



CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”

Principios. Las Entidades Territoriales en general, los establecimientos educativos y los

- a.) Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas – EtnoC- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.
- b.) Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos.
- c.) En dichos convenios o acuerdos se determinará si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las ETnoC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad.

En todo caso debe quedar clara la responsabilidad de la supervisión o interventoría en el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico para los contratos de operación.

Las ETC, siendo las administradoras del servicio educativo en su territorio, tienen la responsabilidad del seguimiento y la verificación del cumplimiento del servicio de la alimentación escolar en sus establecimientos educativos, y consecuentemente, son responsables de la focalización, priorización, del reporte de información, del apoyo con el equipo técnico mínimo del PAE, de la aprobación de los menús y su concertación cuando deba realizarse.

Parágrafo Segundo. Las Entidades Territoriales ejecutoras del Programa de Alimentación Escolar deberán cumplir con la planeación, las acciones, responsabilidades, obligaciones descritas en cada eje temático. En caso de ser contratada la operación del PAE por un municipio no certificado en educación, éste articulará y coordinará acciones con la Entidad Territorial Certificada Departamental al que pertenezca, en cuanto a la prestación del servicio de alimentación escolar, financiamiento de la operación, seguimiento y monitoreo.

Artículo 10. La adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE es corresponsabilidad de los actores señalados y determinados en el título X capítulo 4 del Decreto 1075 de 2015 adicionado del 1852 de 2015.

Nivel Nacional: al fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar, tarea coordinada y articulada a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender. Sus responsabilidades y competencias se encuentran



CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”

establecidas en el Decreto 218 de 2020 y demás normas que la complementen, modifiquen, subroguen o deroguen.

Nivel Territorial: A cargo de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC) y las ET no certificadas (municipios), en coordinación con el Departamento al que pertenezcan.

- a. Los Rectores, con su personal del Establecimiento Educativo.
- b. Los Operadores con su personal, en especial los manipuladores de alimentos.
- c. Padres y Madres de Familia y sus Asociaciones.
- d. Ciudadanos y organizaciones sociales y de control social y participación ciudadana.
- e. Los estudiantes beneficiarios del PAE, actores principales por ser la población objetivo.

Las responsabilidades de los distintos actores, se encuentran determinadas en el Decreto 1852 del año 2015 y las normas que lo complementen o modifiquen.

Artículo 11. Ejes estructurales del Programa. La prestación del servicio se realizará teniendo en cuenta los siguientes ejes temáticos, que se constituyen en lineamientos de obligatorio cumplimiento, tanto por las ETC de manera directa, como por las ET no Certificadas, en lo que sea de su competencia y lo acordado o convenido en la planeación de la bolsa común, ya sea en acompañamiento del ente territorial departamental o de manera independiente pero articulada a través de éste:

I. Eje de Financiación

Todos los recursos asignados con destinación específica o de libre destinación apropiados para la destinación del Programa deben manejarse en cumplimiento de las normas financieras vigentes, las establecidas en esta resolución y las contenidas en el anexo técnico administrativo y financiero expedido por la UAyA, en el que se indican los aspectos procedimentales.

II. Eje Transparencia

Es obligación de la administración pública atender todos los aspectos jurídicos, políticos, organizativos y éticos de la administración pública, que deben regir las actuaciones de todos los servidores en Colombia y las entidades y personas vinculadas en la acción estatal. Éste eje implica gobernar de cara a la comunidad, teniendo presentes las dimensiones de la gestión pública con reglas claras; la rendición de cuentas, como respuesta eficaz y recíproca a los procesos y resultados de la gestión pública y el acceso a la información pública de manera oportuna sobre todas las actuaciones, no como un fin en sí misma sino como un medio por el cual la administración pública se hace más eficiente y la ciudadanía conoce de antemano las actuaciones de sus servidores públicos.



CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”

Para dar cumplimiento y desarrollo a este eje, y respondiendo a la necesidad de avanzar en la cultura de la transparencia, se debe conformar y garantizar en territorio, como mecanismos de control y transparencia, el funcionamiento de las siguientes instancias: Comité de Alimentación Escolar (CAE) como instancia de participación y seguimiento en cada establecimiento educativo, presidido por los padres de familia, atendiendo el artículo 5 de la ley 2042 del 2020. Mesas publicas territoriales semestrales del PAE en cada Entidad Territorial Certificada, como mecanismo idóneo de participación comunitaria, en desarrollo del capítulo 5 del Decreto 1852 de 2015.

Comité de Alimentación Escolar (CAE) en los Establecimientos Educativos: Es el principal mecanismo de control ciudadano al Programa, promovido y establecido por la UAoA para fomentar la participación ciudadana, el sentido de pertenencia y el control social durante la planeación y ejecución del Programa, permitiendo optimizar su operatividad y contribuyendo al mejoramiento de la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Estas instancias deben ser conformadas en cada establecimiento educativo.

Mesas Públicas Territoriales Semestrales: Es el espacio de participación e interlocución entre los actores del PAE, con el cual se promueve el diálogo abierto, la concertación y articulación de acciones para la implementación de los lineamientos y el seguimiento a la operación del Programa en el territorio. Este mecanismo permite conocer las características de la implementación, aspectos por mejorar y propuestas o alternativas de solución que contribuyan a la mejora continua del PAE.

Estas instancias propias del PAE con organización, composición, convocatoria y funcionamiento, se encuentran establecidos en el Anexo Técnico denominado “Participación Ciudadana”, que forma parte integral de los lineamientos (Resolución 335 del 23 de diciembre de 2021).

III. Eje de Cobertura

Este eje tiene como fin establecer los criterios y procedimientos para la planeación y el seguimiento de la cobertura, que incluye: la garantía de la continuidad del servicio, la ampliación del mismo, de manera planeada y cumpliendo los criterios de priorización asegurando su estabilidad y la realización de los ajustes de la planeación ante el cambio de condiciones en el servicio educativo o en el entorno socioeconómico y variaciones de operación del programa.

Para el desarrollo organizado y participativo de la planeación y el seguimiento debe conformarse en cada ETC un Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS), definido y determinado en su estructura y funciones en el Anexo Técnico Administrativo y Financiero



CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”

que forma parte integral de los presente lineamientos y con observancia del Decreto 1852 de 2015, que adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación.

IV. Eje de Calidad e inocuidad y alimentación saludable y sostenible

Tiene como fin garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos servidos a los estudiantes beneficiarios, durante los procesos de planeación, suministro y consumo, en desarrollo del programa. Para el desarrollo de este eje, se establecen en estos lineamientos los parámetros y procedimientos para su garantía, destacándose los siguientes, que se desarrollan en los anexos técnicos correspondientes:

- Cumplir con las minutas patrón establecidas en el anexo de Alimentación Saludable y Sostenible, en cuanto al aporte nutricional mínimo definido para cada modalidad de atención y nivel educativo, de acuerdo con la normatividad nacional vigente en alimentación saludable.
- Diseñar los ciclos de menús que cumplan con el aporte nutricional mínimo definido en los anexos, pertinente a cada región y cultura, acordados con la comunidad en los casos expresamente establecidos. Dichos ciclos de menús deben ser avalados por el profesional en nutrición y dietética de la ETC.
- Desarrollar los esquemas de planeación y seguimiento desde la adquisición de los productos hasta su entrega o suministro a los estudiantes beneficiarios, para la verificación de la calidad de los productos e inocuidad en su proceso y manipulación, así como la activación de los protocolos o desarrollo de actividades ante riesgo o evidencia de una Enfermedad Transmitida por Alimentos - ETA.
- Desarrollar estrategias para impulsar la cultura de alimentación saludable en la comunidad a través del Programa de Alimentación Escolar. En los anexos técnicos correspondientes, se desarrollan estos lineamientos para su implementación.

V. Eje de Fortalecimiento Territorial

Este eje tiene como fin dar lineamientos que garanticen la mínima capacidad territorial para el adecuado funcionamiento del PAE, así como las gestiones necesarias para su correcta implementación. En este sentido, las Entidades Territoriales deben:

- Garantizar la conformación del Equipo PAE idóneo para el cumplimiento de los objetivos del Programa.
- Implementar la gestión, articulación y ejecución de acciones que fortalezcan las compras locales de alimentos de acuerdo con las disposiciones de la Ley 2046 de 2020, en apoyo al desarrollo económico local y el fortalecimiento de circuitos cortos de comercio.



CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”

- Articular gestiones con las autoridades de salud territoriales que presten garantía a las condiciones de calidad e inocuidad del servicio del PAE.
- Promover y generar la vinculación de padres de familia como personal manipulador de alimentos de acuerdo con las disposiciones de la Ley 2042 de 2020.
- Fortalecer a los establecimientos educativos en los procesos de información a la comunidad educativa sobre el PAE (número de complementos, menús y condiciones del servicio). Igualmente fortalecer el proceso de verificación y certificación de lo entregado por el operador, así como los reportes requeridos y protocolos a seguir ante situaciones de duda, sospecha o evidencia de irregularidades o situaciones que alteren el servicio.

Artículo 12. Mecanismos de Control Social y Participación Ciudadana. Estos mecanismos deben ser entendidos como un proceso social a través del cual los distintos sectores de la población, en función de sus propios intereses de clase, grupo, género, condición, entre otros, intervienen directamente o por medio de sus representantes u organizaciones en procesos de vigilancia y control, en procura de la correcta ejecución del Programa de Alimentación Escolar, para lo cual deberá atenderse el anexo correspondiente.

En tal sentido, además de las instancias propias para la transparencia del PAE establecidos por esta resolución y los sistemas y mecanismos de información establecidos por la UApeA para ampliar el acceso a la información del programa y facilitar el control social, cualquier otra instancia social o comunitaria, o veeduría, que se interese en el programa debe ser diligentemente atendida, ya que la principal garantía de control de un programa de tal magnitud y dispersión del servicio, es la misma comunidad. El Anexo de Participación Ciudadana complementa y desarrolla en estos aspectos la presente resolución.

Artículo 13. Sistemas de información, reportes y acceso a la información del PAE. Con el fin de hacer más eficiente y transparente el funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar, son de obligatorio uso por las ETC, las ETnoC, sus establecimientos educativos y sus operadores, los sistemas de información que la UApeA desarrolle e implemente. Estos sistemas se complementan con otros de carácter obligatorio del nivel nacional como el SIMAT, el Consolidado de Hacienda e Información Pública - CHIP y el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, que contienen datos relevantes para el funcionamiento y seguimiento del PAE.

Los cargues o reportes de información deben ser atendidos con calidad y oportunidad, pues sus datos serán oficiales para la consolidación nacional, la verificación de cumplimiento de las obligaciones y la asignación de recursos del Gobierno Nacional. Las publicaciones de menús y raciones asignadas deben ser de fácil acceso para la comunidad educativa en todas las sedes.



CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”

Es obligatoria la atención de las visitas a territorio realizadas por funcionarios de la UApA y de las auditorías contratadas, las cuales tienen fines de verificación del estado del PAE, del cumplimiento de la normatividad y de la calidad y oportunidad de la información, para determinar necesidades de fortalecimiento territorial y generar planes de mejora. Las autoridades territoriales, especialmente sus secretarías de educación, equipos técnicos del PAE, operadores y establecimientos educativos, deben atender y facilitar el desarrollo de las mismas.

Artículo 14. Integralidad. Harán parte integral de resolución los anexos técnicos: Administrativo y Financiero, Alimentación Saludable y sostenible, Calidad e Inocuidad, Participación Social, Compras Públicas Locales y Seguimiento, así como los demás instrumentos vigentes que emita la UApA.

Artículo 15. Vigencia y derogatoria: La presente resolución rige a partir del 1° de enero de 2022 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO. Los procesos contractuales que se iniciaron con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, continuarán su trámite y seguimiento con observancia a la norma vigente a la fecha de inicio del proceso.

MECANISMO GESTIÓN SOCIAL EN EL PAE

Gestión social, determinado como el conjunto de mecanismo que promueve la inclusión social y la vinculación efectiva de la comunidad en el desarrollo del Programa, que permite generar un sentido de pertenencia, de participación ciudadana, vigilancia comunitaria y de control social para su mejoramiento.

En el marco del Programa de Alimentación Escolar se adoptarán los siguientes mecanismos:

- a. Control Social
 - Rendición de Cuentas
 - Veedurías ciudadanas
- b. Participación Ciudadana
 - Comités de Alimentación Escolar (CAE)
 - Mesas Públicas (MP)
- c. Acceso a la Información Pública

Basado en principios de razonabilidad y proporcionalidad se encuentra consagrado este derecho en la Ley 1712 de 2014, cuyo objeto se determinó para “regular el derecho de acceso



CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”

a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información”. El PAE, como política pública y la UApA como autoridad que fija dicha política, al igual

que las Entidades Territoriales como ejecutoras, facilitan a través del sistema de normas del Programa el acceso a la participación objetiva, como elemento vital para el mejor desarrollo y aplicación de éste.

CONTROL SOCIAL

Como ya se ha visto y como complemento de lo anterior, la Constitución Política les otorga a los colombianos el derecho de controlar y evaluar la gestión pública, y de juzgar y valorar si lo que ha realizado la administración corresponde con lo programado y responde a las necesidades y derechos de las personas. El adecuado ejercicio del control social debe ser propositivo y proactivo, con el objeto de contribuir a mejorar la forma en que la administración pública suministra bienes y servicios para satisfacer las necesidades ciudadanas, y a la apropiación que de ellos hace la ciudadanía. Por ello desde la UApA se establecen los siguientes mecanismos legales para facilitar el control social del PAE, definidos a continuación:

Rendición de cuentas

El Programa de Alimentación Escolar debe estar articulado al Plan de Desarrollo Departamental correspondiente y vigente. Por lo anterior, la gestión del PAE debe estar incluida en la rendición de cuentas que realiza la Entidad Territorial, acorde a la normatividad que rija.

Veedurías ciudadanas PAE

Las Entidades Territoriales facilitarán la constitución de veedurías ciudadanas para la vigilancia del Programa cuando las comunidades así lo decidan, las que se podrán implementar con base a la Ley 850 de 2003 o la norma vigente. Igualmente se facilitará y acompañará su ejercicio y desarrollo aportando la información necesaria.

Es pertinente aclarar que la vigilancia y control social que la ciudadanía puede ejercer en el Programa de Alimentación Escolar a través de las veedurías debe ser proactiva, objetiva y estar dirigida hacia el mejoramiento continuo del Programa y a la garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. En ningún caso el veedor puede ejercer acciones que vayan en detrimento de la prestación del servicio o que pueda ser utilizado como un



CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”

medio de presión indebida o de injerencia que no obedezca a las competencias constitucionales y legales.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En desarrollo del artículo 11 de la Resolución 335 de fecha 23 de diciembre de 2021, correspondiente a los ejes estructurales y del control y seguimiento del PAE, y más concretamente al “Eje de Transparencia”, la participación ciudadana implica gobernar de cara a la comunidad.

La participación ciudadana es entendida como una acción colectiva o individual que les permite a los diferentes actores sociales influir en los procesos, proyectos y programas que afectan la vida económica, política, social y cultural del país. De ahí la importancia de que cada sujeto, en el ejercicio de su ciudadanía, de antemano conozca los lineamientos y ejerza los derechos que otorga una sociedad democrática, participativa y pluralista como lo define la Constitución Política de Colombia.

Para el caso del PAE, la UApA ha definido los espacios de participación y vigilancia comunitaria que deben promover las entidades territoriales, basado en lo previsto por la Ley 2042 de 2020, que “otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE” los cuales se detallan a continuación:

Comité de Alimentación Escolar en las Instituciones Educativas (CAE)

El Comité de Alimentación Escolar (CAE), previsto en la normatividad vigente es uno de los espacios establecidos por la UApA para fomentar la participación ciudadana el sentido de pertenencia y el control social durante la planeación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar, que contribuye a optimizar su operatividad en procura de mejorar la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Este ente debe ser conformado por la Institución Educativa, no obstante, si así lo considera la Entidad Territorial, los CAE se podrán conformar por sedes educativas de acuerdo con sus dinámicas propias.

Integrantes del Comité:

El Comité contará con los siguientes participantes con voz y voto:

- Tres (3) padres de familia por establecimiento educativo, más un (1) padre de familia adicional en representación de las sedes diferentes a la principal y con 100 o más estudiantes, y otro padre de familia del conjunto de las sedes que tienen menos de 100 estudiantes, todos ellos seleccionados por los padres de familia.



CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”

- Un (1) representante del personal manipulador de alimentos que sea preferiblemente padre de familia o acudiente de la Institución Educativa.
- Un (1) representante de los docentes por la sede principal y uno más por el conjunto de las demás sedes del establecimiento educativo (seleccionado por los docentes del establecimiento educativo).
- El Personero estudiantil.
- Dos (2) niñas, niños, adolescentes o jóvenes beneficiarios del Programa que cursen entre sexto y décimo grado y sean representantes de curso o grado. Estos serán escogidos en reunión de los representantes de cada curso o grado. El establecimiento educativo generará las condiciones para esta oportuna designación en el primer bimestre.

Si se requiere de la participación adicional de otro actor podrá realizarse con la aprobación mayoritaria del Comité de Alimentación Escolar.

- Un (1) representante de los padres presidirá el Comité de manera permanente. Será escogido por los padres que conforman el mismo, desde la primera reunión que este realice al principio del calendario escolar. Otro padre será designado como secretario del CAE.

El Rector, que hace parte de los miembros del CAE con voz, pero sin voto, es quien debe realizar la gestión para la implementación del Comité en su Institución Educativa, con los integrantes antes descritos.

El CAE podrá citar a sus reuniones al operador del Programa, quien deberá asistir personalmente o mediante delegado, debiendo ser citado con suficiente anticipación. De igual manera, cuando la Entidad Territorial lo considere necesario, uno o más profesionales del equipo PAE podrán asistir a las reuniones que sean realizadas por los Comités de Alimentación Escolar, quienes asumirán rol de asesoramiento.

Mesas Públicas:

Espacio de participación e interlocución entre los actores del PAE que promueve el diálogo abierto, la concertación y articulación de acciones para la implementación de los lineamientos y la realización del seguimiento a la operación del Programa en el territorio. Este mecanismo permite conocer las características de la implementación, aspectos por mejorar, propuestas o alternativas de solución que contribuyan a la mejora continua del Programa de Alimentación Escolar.

Convocatoria:



CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”

Estas Mesas serán convocadas por la Entidad Territorial dos (2) veces durante la vigencia, en fecha activa del calendario académico, la primera, dentro de los tres (3) meses del inicio del año y, la siguiente, durante el tercer bimestre del año.

En el desarrollo de las Mesas Públicas se podrá hacer uso de las tecnologías de información de tal manera que estas se puedan llevar a cabo de manera presencial y/o por canales virtuales.

La Entidad Territorial deberá divulgar a través de los medios de comunicación disponibles (redes sociales, página web, emisoras comunitarias o de interés público, entre otros) la realización de las Mesas públicas, con un lapso mínimo de quince (15) días hábiles de anterioridad al desarrollo de la misma y notificando la programación y temas a tratar, vía correo electrónico dentro del mismo término.

En las Mesas Públicas se debe contar de manera obligatoria con la participación del supervisor designado por la entidad territorial contratante y del interventor en caso de que se cuente con la figura para la operación del PAE.

La UApA, a través de un delegado, podrá participar de las Mesas Públicas a las que haya sido convocada y podrá requerir un espacio en caso de tener una información importante para transmitir.

A través de medio virtual se podrá transmitir el desarrollo de la Mesa Pública, a efecto de lograr la mayor participación posible de la comunidad e interesados en general.

Funcionamiento

En la primera Mesa Pública del Programa se deben socializar las generalidades del PAE, dar a conocer el operador, los canales de atención al ciudadano establecidos por el operador y la Entidad Territorial, el ciclo de menús definidos para la atención, así como promover los mecanismos de participación ciudadana, vigilancia comunitaria y control social. De la misma forma se deberán incluir las demás actividades que sean requeridas para el buen funcionamiento del Programa.

En la segunda Mesa Pública debe ser analizado de manera objetiva el avance del Programa, identificando dificultades y generando alternativas de solución concertadas.

Presentación del Programa de Alimentación Escolar para el territorio, que incluya:

- objetivo del Programa, fuentes de financiación, recursos, actores, responsabilidades, aspectos técnicos del complemento alimentario, minutas y ciclos de menús.
- Aspectos administrativos y contractuales de la operación. Priorización y coberturas.
- Informe de gestión de la operación, que incluya: avances en la atención y ejecución de recursos.



CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”

- Informe de los resultados de supervisión y/o interventoría.
- Resultados del ejercicio de seguimiento y vigilancia comunitaria, realizado por parte de los Comités de Alimentación Escolar.
- Preguntas de la comunidad en general.

Para las ETC del orden departamental deben ser organizadas Mesas Públicas departamentales a las que sean invitados delegados de los municipios no certificados en educación, o podrán ser organizadas Mesas Públicas regionales o municipales, acorde a la dinámica propia de cada territorio.

A continuación, se presenta el rol de los actores de la comunidad educativa, como las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, padres de familia, rectores, docentes y directivos docentes para fortalecer el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el Programa de Alimentación Escolar.

MODELOS DE ATENCIÓN 374 Y 051 PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE)

En el marco de la planeación contractual del Programa de Alimentación Escolar (PAE) correspondiente a la vigencia 2026, la Entidad Territorial Certificada (ETC) del Departamento del Chocó acoge los lineamientos establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA), contenidos en la Resolución No. 374 de 2021 y la Resolución No. 051 de 2025, mediante las cuales se definen los modelos de atención y operación del Programa, con el propósito de garantizar la adecuada prestación del servicio bajo los principios de enfoque diferencial, territorial y de inclusión social.

La Resolución No. 374 de 2021 establece los lineamientos técnicos, administrativos y operativos para la implementación del PAE en zonas rurales dispersas, reconociendo las condiciones particulares de difícil acceso, diversidad cultural y limitaciones logísticas de estas poblaciones. En este sentido, dicho modelo permite flexibilizar la prestación del servicio mediante estrategias adaptadas al contexto territorial, tales como el suministro de raciones preparadas en sitio.

Por su parte, la Resolución No. 051 de 2025 introduce un modelo de atención integral, que orienta la implementación de esquemas de operación con enfoque de sostenibilidad e inclusión social, promoviendo la participación de organizaciones sociales, asociaciones de productores locales, comunidades étnicas y autoridades territoriales. Este modelo busca fortalecer la soberanía alimentaria y seguridad alimentaria, la economía local y la gestión social del Programa, bajo criterios de calidad, pertinencia alimentaria, inocuidad y sostenibilidad ambiental.



CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”

En observancia de las disposiciones antes citadas, la ETC Chocó ha venido adelantando acciones tendientes a la implementación progresiva de los modelos de atención definidos por la UApA. Dentro de estas acciones, se destaca la expedición de la circular externa número 042 del 14 de octubre de 2025, por medio de la cual se convocó a las organizaciones NARP (Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras), consejos comunitarios, asociaciones y demás formas organizativas del Departamento del Chocó, con el fin de identificar y caracterizar actores locales interesados en participar en la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, vigencia 2026.

Como resultado de dicho proceso, a la fecha seis (6) organizaciones de base presentaron la documentación requerida para ser consideradas dentro del proceso de selección, en concordancia con los principios de participación comunitaria.

La implementación de los modelos de atención se desarrollará conforme se surta el proceso de concertación con los diferentes actores territoriales y comunitarios, garantizando la difusión de los lineamientos técnicos y administrativos que rigen el Programa. Una vez se consolide la información derivada de la caracterización y se cuente con la validación correspondiente por parte de las instancias competentes, la ETC Chocó adelantará los procesos contractuales de manera progresiva durante el segundo semestre de la vigencia 2026, en observancia de los principios de planeación, eficiencia, economía y transparencia que rigen la función pública contractual, priorizando la vinculación de las organizaciones NARP identificadas en el proceso de caracterización, conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA).

Teniendo en cuenta que el Departamento del Chocó cuenta con una población mayoritariamente perteneciente a comunidades NARP, la ETC se encuentra adelantando el proceso de concertación con los diferentes actores territoriales y organizativos, orientado a la construcción de planes de trabajo y cronogramas de actividades que permitan la socialización, apropiación técnica y conceptual, y aplicación efectiva de los términos establecidos en la Resolución No. 051 de 2025. Este ejercicio participativo busca garantizar que la implementación del Programa de Alimentación Escolar responda a las realidades culturales, sociales y productivas del territorio, fortaleciendo la gestión comunitaria y el principio de corresponsabilidad en el marco del modelo de atención integral definido por la UApA.

COMPRAS Y ADQUISICIONES PÚBLICAS LOCALES EN LA OPERACIÓN DEL PAE.

La compra local facilita la adquisición de alimentos, bienes y servicios necesarios para la operación del PAE, la que debe ser orientada a pequeños y/o medianos productores y/o



CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”

comercializadores ubicados en el municipio o departamento, de acuerdo con la normatividad nacional. Como se ordena en el transcrito artículo 7 de la Ley 2046 de 2020, el porcentaje mínimo de compras se encuentra establecido en el 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos.

Por lo anterior, en pro de continuar contribuyendo al fortalecimiento de las economías locales, desde la operación del PAE se establecen las siguientes indicaciones para su cumplimiento:

COMPRAS PÚBLICAS LOCAL DE ALIMENTOS

Corresponde a la acción de adquirir uno o varios alimentos ofrecidos por pequeños productores agropecuarios y productores cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas, ubicados dentro de la zona geográfica correspondiente para la compra local de alimentos que cumplan con los requisitos sanitarios en materia de calidad e inocuidad y que se encuentren en el registro de productores individuales u organizaciones de productores consolidado por las secretarías de las Entidades Territoriales Certificadas departamentales de agricultura o quien haga sus veces.

Para el efecto, y de acuerdo a lo prescrito por el literal d) del artículo 7 de la Ley 2046 de 2020, "la entidad pública establecerá en sus estudios previos, la zona geográfica para la compra pública local de alimentos a pequeños productores agropecuarios y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales o sus organizaciones, con base en los siguientes criterios: i. cobertura geográfica de la oferta institucional de la entidad; ii. conectividad vial, circuitos cortos de comercialización, vocación y uso del suelo, disponibilidad de alimentos, la presencia de pequeños productores agropecuarios y productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales o sus organizaciones identificadas y las características de los productos demandados".

Índice de Eficacia Operativa

En el marco de la operación del PAE, las entidades territoriales atenderán la siguiente ruta:

Definición de la demanda de alimentos: Se realiza a partir de los alimentos y preparaciones contenidas de acuerdo con las modalidades de atención y los ciclos de menús a contratar. (Se determinan los tipos de alimentos teniendo en cuenta la forma de suministro, la oferta local, los menús y sus ciclos previamente establecidos, así como las maneras de preparación de estos).



CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”

Definición de área geográfica de la prestación del servicio de alimentos: Va de acuerdo con la ubicación de los establecimientos educativos y con la operación que se tenga prevista y diseñada por parte de la Entidad Territorial.

En articulación con Secretaría de Agricultura, y/o Secretaria Desarrollo Económico: Con el propósito de obtener información pertinente a:

- Registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.
- Zona Geográfica para la compra de alimentos de acuerdo con los criterios de: Vocación y uso del suelo, Disponibilidad de organizaciones de productores según oferta de alimentos, Conectividad vial y Circuitos cortos de comercialización.

La negociación de compra de alimentos a pequeños productores: Se desarrollará con enfoque territorial, vinculando preferentemente a las organizaciones de productores más cercanas al punto donde se consumen y/o entregan los alimentos, y que se encuentren en el registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, incluso si estas se encuentran ubicadas por fuera de la división político-administrativa.

Operación del PAE por pequeños productores: Con el ánimo de fomentar los procesos plurales de contratación en el PAE, cualquier empresa que participe en un proceso competitivo de contratación en una ETC, incluso los pequeños productores, deben cumplir a cabalidad con los requisitos habilitantes y concursar en igualdad de oportunidades con el resto de las empresas. En los procesos precontractuales se deberá solicitar a los proponentes en el pliego de condiciones lo establecido en el Decreto 248 del año 2021.

Supervisión: La Entidad Territorial Certificada y/o la ejecutora del programa deberá generar los mecanismos necesarios para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma, en relación con las compras públicas locales de alimentos.

Bien sea que la Entidad Territorial realice la compra directa de alimentos o que el operador sea quien la adelante, pero como responsables de ejecutar los recursos públicos, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, las que tendrán que ser realizadas en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto destinados a la compra de alimentos, debiendo ser garantizados los pagos contra entrega en cumplimiento y aplicación de la Ley 2046 de 2020 y la reglamentación expedida para tal fin.



CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”

Por lo anterior, la Entidad Territorial podrá exigir al operador del PAE, que tenga la capacidad financiera y administrativa suficiente para pagar contra entrega a los pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones, en tanto este ingreso constituye su principal fuente de sustento, independiente del trámite de pago al operador por parte de la Entidad Territorial, exceptuando aquellos operadores representantes de autoridades de resguardos y/o comunidades indígenas, asociaciones, organizaciones indígenas y asociaciones de padres de familia.

De todas formas, se observará el contenido de normas superiores, que en desarrollo del artículo 355 constitucional determinan que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. (Decreto 92 de 2017).

Asímismo, el operador del PAE deberá hacer adecuado uso del registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria suministrado por la Entidad Territorial, así como ser parte de las estrategias territoriales que propendan por el fortalecimiento de los circuitos cortos de comercialización e inclusión de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en su operación.

REPORTE DE LA INFORMACIÓN

En cumplimiento de la normatividad vigente y de los lineamientos establecidos por la **Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA)**, el **Operador del Programa de Alimentación Escolar (PAE)** tiene la obligación de **garantizar la trazabilidad, transparencia y verificación documental** de todas las compras y contrataciones realizadas en el marco de la operación del Programa, especialmente aquellas orientadas a la **adquisición de bienes y servicios de origen local** y la **vinculación de pequeños productores**, conforme a lo dispuesto en la **Ley 2042 de 2020**, el **Decreto 248 de 2021**, y demás normas que regulan las compras públicas locales.

En ese sentido, el Operador PAE deberá **recolectar, organizar y reportar** a la Entidad Territorial los **soportes documentales** que acrediten el cumplimiento de los criterios de legalidad, idoneidad y contratación responsable, así como el desarrollo de las relaciones comerciales con pequeños productores, asociaciones o proveedores locales.



CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”

Los soportes mínimos que deberán ser presentados son los siguientes:

- **Certificado de Pequeño Productor:** expedido por la Secretaria de Desarrollo Económico de la Gobernación del Departamento del Chocó. Este documento permite acreditar la condición de pequeño productor en el marco de las compras públicas locales.
- **Certificado de Existencia y Representación Legal o Registro Mercantil (Cámara de Comercio):** actualizado, con el fin de verificar la personería jurídica, actividad económica y vigencia del proveedor o productor vinculado.
- **Registro Único Tributario (RUT):** documento expedido por la DIAN, que identifica al proveedor o productor como sujeto de obligaciones tributarias y permite verificar la correspondencia entre su actividad económica y la prestación del servicio o suministro contratado.
- **Cédula de Ciudadanía:** del representante legal del Operador y del pequeño productor o proveedor, como soporte de identificación y legitimidad de las partes contratantes.
- **Contrato de Proveeduría:** debidamente suscrito entre el Operador PAE y el pequeño productor o proveedor local, en el cual se especifiquen las condiciones comerciales, los productos o servicios a suministrar, los precios pactados, los plazos de entrega, las condiciones de pago y las responsabilidades de cada parte, conforme a los principios de economía, transparencia y selección objetiva previstos en la **Ley 80 de 1993** y sus decretos reglamentarios.
- **Factura o documento equivalente:** que soporte la transacción comercial efectuada, con el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad tributaria vigente.

El **Operador** deberá mantener esta información disponible para efectos de **seguimiento, control y auditoría** por parte de la Entidad Territorial, la UApA y los organismos de control, y deberá reportarla a los sistemas de información definidos por la Unidad, tales como el **SIPAE** u otros medios oficiales, dentro de los plazos y formatos que se establezcan.

FORMALIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL MANIPULADOR DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE

En cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 69 de la Ley 2466 de 2025**, que desarrolla la **Reforma Laboral** y promueve la **formalización progresiva del personal manipulador de alimentos** vinculado al **Programa de Alimentación Escolar (PAE)**, la **Entidad Territorial Certificada (ETC)** ha adelantado un proceso de levantamiento y consolidación de información sobre esta población, conforme a los lineamientos establecidos en la **Circular Externa No. 008 del 4 de septiembre de 2025**, expedida por la **Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA)**.



CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”

Dicha norma determina que el **Ministerio de Educación Nacional**, a través de la **UApA**, deberá garantizar la **formalización laboral de las personas manipuladoras de alimentos** vinculadas al PAE, en reconocimiento a su aporte esencial en la prestación del servicio alimentario y en virtud de la garantía de sus **derechos laborales y de seguridad social**. Este proceso deberá desarrollarse **de manera progresiva en un periodo máximo de cuatro (4) años**, conforme al siguiente cronograma establecido en el artículo 69 de la Ley 2466 de 2025:

- **Año 2025:** *formalización hasta del 25% del total de manipuladoras de alimentos.*
- **Año 2026:** *formalización hasta del 50% del total.*
- **Año 2027:** *formalización hasta del 75% del total.*
- **Año 2028:** *formalización hasta del 100% del personal manipulador del PAE.*

En atención a dicho mandato, la **ETC** realizó un **censo oficial** que permitió identificar un total de **1.243 personas manipuladoras de alimentos**, de las cuales **980 corresponden a mujeres afrodescendientes**, lo que evidencia el alto componente de participación femenina y étnica en la operación del Programa. Este diagnóstico constituye la base técnica para avanzar hacia la **formalización laboral progresiva**, en el marco de los **principios de inclusión, equidad, trabajo decente y dignificación de la labor** definidos por la Reforma Laboral y los lineamientos de la UApA.

Con base en los resultados del censo y en concordancia con las metas nacionales de implementación gradual, la **Entidad Territorial proyecta iniciar en la vigencia 2026 la formalización del 25% de este personal**, garantizando que las manipuladoras cuenten con **contratos laborales formales, afiliación al sistema de seguridad social integral** (salud, pensión y riesgos laborales), **remuneración justa, estabilidad**, y el **reconocimiento a su experiencia y compromiso** con la prestación del servicio alimentario escolar.

De igual forma, en armonía con el enfoque de la **Reforma Laboral 2025**, este proceso se articulará con estrategias de **capacitación, bienestar laboral, fortalecimiento del perfil ocupacional y mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo**, en coherencia con el principio de **trabajo digno y decente** que orienta la política pública nacional.

Que, mediante **oficio del 01 de septiembre de 2025**, la **Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA)**, adscrita al **Ministerio de Educación Nacional**, emitió comunicación de **valor de referencia** para la ejecución del **Programa de Alimentación Escolar – PAE** en la vigencia 2026, fijando para el **Departamento del Chocó** una asignación por valor de **SESENTA Y NUEVE MIL**



CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”

DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$69.271.047.180).

Dicha comunicación se fundamenta en la **Circular No. 006 de 2025** expedida por la UApA, y en los conceptos técnicos del **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, los cuales precisan que las **Entidades Territoriales pueden adelantar los trámites de vigencias futuras ante sus respectivas Asambleas o Concejos, sin requerir concepto previo del Departamento Nacional de Planeación (DNP)**, siempre que los compromisos cuenten con respaldo presupuestal y se destinen a programas de importancia estratégica como el **PAE**.

17. Que en atención a lo anterior, la **Gobernación del Chocó**, a través del **Consejo de Política Fiscal Departamental – CODFIS**, en sesión ordinaria registrada en el **Acta No. 004 del 6 de octubre de 2025**, emitió **concepto favorable por mayoría de votos** para la presentación ante la **Honorable Asamblea Departamental** del Proyecto de Ordenanza “**Por medio de la cual se autoriza comprometer vigencias futuras destinadas a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE, vigencia fiscal 2026**”.

Dicha iniciativa fue sustentada como de **importancia estratégica para el Departamento del Chocó**, al garantizar el inicio oportuno del PAE en el 2026, y su continuidad donde el calendario escolar, y el cumplimiento de los principios de planeación presupuestal y sostenibilidad fiscal establecidos en la **Ley 819 de 2003** y la **Ley 2167 de 2021**.

18. Que mediante **Ordenanza 268 del 28 de octubre de 2025**, se solicita autorización para comprometer vigencias futuras para el presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento del Chocó para la vigencia 2026, por el valor de **\$69.271.047.180**, con cargo a los recursos del **Presupuesto General de la Nación – Asignación Especial PAE**, permitiendo así iniciar las gestiones precontractuales y contractuales con la debida anticipación para asegurar la **prestación del servicio desde el primer día del calendario académico 2026**.
19. Que estos lineamientos son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa, mencionados demás actores del PAE a que refiere en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015 y la Resolución 00335 de 2021.
20. Que Serán beneficiarios de la modalidad de atención en receso estudiantil las niñas, niños, adolescentes y jóvenes (NNAJ) registrados en la matrícula oficial, priorizando los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar en jornada de trabajo académico.
21. Que el presente convenio se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, y la Ley 489 de 1998.



CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”

22. Que conforme al principio de autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan suscribir el presente Convenio Interadministrativo, previo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO” PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE DURANTE SETENTA Y CINCO (75) DIAS CALENDARIO ACADEMICO, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE RACIONES PREPARADAS EN SITIO, EN LA MODALIDAD DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LOS DIFERENTES ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE CARÁCTER PUBLICO EN LAS ETC NO CERTIFICADAS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, VIGENCIA 2026.**

CLAUSULA SEGUNDA: **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO DEL CONVENIO:** El servicio de alimentación escolar se prestará a los titulares de derecho en las Instituciones Educativas y sedes de 30 municipios no Certificados del Departamento del Chocó, de acuerdo con las raciones descritas en la información que se presenta a continuación:

ITEM	MUNICIPIOS	ALMUERZO REGULAR	VALOR RACION	NUMERO DE DIAS 2026	TOTAL	COMPLEMENTO AM	VALOR RACION	NUMERO DE DIAS 2026	TOTAL	ALMUERZO J. UNICA	VALOR RACION	NUMERO DE DIAS 2026	TOTAL	TOTAL GENERAL
1	ACANDI	1.373	5.928	75	610.435.800	1898	3.940	75	560.859.000	1898	5.928	75	843.850.800	2.015.145.600
2	ALTO BAUDO	596	5.928	75	264.981.600	681	3.940	75	201.235.500	681	5.928	75	302.772.600	768.989.700
3	ATRATO	273	5.928	75	121.375.800	1116	3.940	75	329.778.000	1116	5.928	75	496.173.600	947.327.400
4	BAGADO	272	5.928	75	120.931.200	619	3.940	75	182.914.500	619	5.928	75	275.207.400	579.053.100
5	BAHIA SOLANO	1.747	5.928	75	776.716.200	689	3.940	75	203.599.500	689	5.928	75	306.329.400	1.286.645.100
6	BAJO BAUDO	2.260	5.928	75	1.004.796.000	0	-	0	-	0	-	0	-	1.004.796.000
7	BOJAYA	1.125	5.928	75	500.175.000	566	3.940	75	167.253.000	566	5.928	75	251.643.600	919.071.600
8	CANTON DE SAN PABLO	178	5.928	75	79.138.800	1120	3.940	75	330.960.000	1120	5.928	75	497.952.000	908.050.800
9	CARMEN DEL DARIEN	3.404	5.928	75	1.513.418.400	0	-	0	-	0	-	0	-	1.513.418.400
10	CERTEGUI	319	5.928	75	141.827.400	658	3.940	75	194.439.000	658	5.928	75	292.546.800	628.813.200
11	CONDOTO	114	5.928	75	50.684.400	2742	3.940	75	810.261.000	2742	5.928	75	1.219.093.200	2.080.038.600



**CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025,
SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN
SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”**

12	EL CARMEN DE ATRATO	159	5.928	75	70.691.400	1241	3.940	75	366.715.500	1241	5.928	75	551.748.600	989.155.500
13	EL LITORAL DEL SAN JUAN	1.088	5.928	75	483.724.800	78	3.940	75	23.049.000	78	5.928	75	34.678.800	541.452.600
14	ISTMINA	5.259	5.928	75	2.338.151.400	3239	3.940	75	957.124.500	3239	5.928	75	1.440.059.400	4.735.335.300
15	JURADO	435	5.928	75	193.401.000	0	-	0	-	0	-	0	-	193.401.000
16	LLORO	1.196	5.928	75	531.741.600	310	3.940	75	91.605.000	310	5.928	75	137.826.000	761.172.600
17	MEDIO ATRATO	993	5.928	75	441.487.800	41	3.940	75	12.115.500	41	5.928	75	18.228.600	471.831.900
18	MEDIO BAUDO	1.616	5.928	75	718.473.600	379	3.940	75	111.994.500	379	5.928	75	168.503.400	998.971.500
19	MEDIO SAN JUAN	888	5.928	75	394.804.800	831	3.940	75	245.560.500	831	5.928	75	369.462.600	1.009.827.900
20	NOVITA	1.454	5.928	75	646.448.400	87	3.940	75	25.708.500	87	5.928	75	38.680.200	710.837.100
21	NUEVO BELEN DE BAJIRA	6.236	5.928	75	2.772.525.600	0	-	0	-	0	-	0	-	2.772.525.600
22	NUQUI	467	5.928	75	207.628.200	721	3.940	75	213.055.500	721	5.928	75	320.556.600	741.240.300
23	RIO IRO	669	5.928	75	297.437.400	629	3.940	75	185.869.500	629	5.928	75	279.653.400	762.960.300
24	RIO QUITO	539	5.928	75	239.639.400	1165	3.940	75	344.257.500	1165	5.928	75	517.959.000	1.101.855.900
25	RIOSUCIO	3.751	5.928	75	1.667.694.600	693	3.940	75	204.781.500	693	5.928	75	308.107.800	2.180.583.900
26	SAN JOSE DEL PALMAR	521	5.928	75	231.636.600	285	3.940	75	84.217.500	285	5.928	75	126.711.000	442.565.100
27	SIPI	412	5.928	75	183.175.200	253	3.940	75	74.761.500	253	5.928	75	112.483.800	370.420.500
28	TADO	2.119	5.928	75	942.107.400	1539	3.940	75	454.774.500	1539	5.928	75	684.239.400	2.081.121.300
29	UNGUIA	2.271	5.928	75	1.009.686.600	424	3.940	75	125.292.000	424	5.928	75	188.510.400	1.323.489.000
30	UNION PANAMERI CANA	955	5.928	75	424.593.000	475	3.940	75	140.362.500	475	5.928	75	211.185.000	776.140.500
TOTALES					18.979.529.400				6.642.544.500				9.994.163.400	35.616.237.300

CLAUSULA TERCERA: VINCULACION MANIPULADORAS 2026



CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 2466 de 2025, que desarrolla la Reforma Laboral y promueve la formalización progresiva del personal manipulador de alimentos vinculado al Programa de Alimentación Escolar (PAE), se debe tener en cuenta, la garantía y protección de los derechos laborales, en tanto, que se deberá realizar la vinculación y la proyección financiera para la ejecución del programa, partiendo de que la prestación del servicio se hará por días, conforme al cuadro que a continuación se describe. Luego, será el salario mínimo diario legal vigente, más los factores prestaciones, con los cuales se atenderá los pagos.

Ahora bien, es necesario tener en consideración que el mismo se proyecta en esta vigencia, no obstante, este deberá ser ajustado conforme lo establezca o decrete el Gobierno Nacional para la vigencia 2026, es decir, que el mismo deberá ser reajustado, haciendo la correspondiente adición al convenio respectivo, haciéndolo extensivo a los operadores del servicio.

RELACION DE MANIPULADORAS DE ALIMENTO POR MUNICIPIO PARA 2026							
MUNICIPIOS	25%	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	TOTAL DIAS
ACANDI	11	10	20	19	19	7	75
ALTO BAUDO	8	10	20	19	19	7	75
ATRATO	6	10	20	19	19	7	75
BAGADO	6	10	20	19	19	7	75
BAHIA SOLANO	6	10	20	19	19	7	75
BAJO BAUDO	10	10	20	19	19	7	75
BOJAYA	7	10	20	19	19	7	75
CANTON DE SAN PABLO	3	10	20	19	19	7	75
CARMEN DEL DARIEN	14	10	20	19	19	7	75
CERTEGUI	4	10	20	19	19	7	75
CONDOTO	8	10	20	19	19	7	75
EL CARMEN DE ATRATO	6	10	20	19	19	7	75
EL LITORAL DEL SAN JUAN	7	10	20	19	19	7	75
ISTMINA	20	10	20	19	19	7	75
JURADO	3	10	20	19	19	7	75
LLORO	5	10	20	19	19	7	75
MEDIO ATRATO	8	10	20	19	19	7	75
MEDIO BAUDO	10	10	20	19	19	7	75
MEDIO SAN JUAN	8	10	20	19	19	7	75
NOVITA	3	10	20	19	19	7	75
NUEVO BELEN DE BAJIRA	14	10	20	19	19	7	75
NUQUI	5	10	20	19	19	7	75



CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”

RIO IRO	7	10	20	19	19	7	75
RIO QUITO	8	10	20	19	19	7	75
RIOSUCIO	17	10	20	19	19	7	75
SAN JOSE DEL PALMAR	5	10	20	19	19	7	75
SIPI	3	10	20	19	19	7	75
TADO	13	10	20	19	19	7	75
UNGUIA	12	10	20	19	19	7	75
UNION PANAMERICANA	8	10	20	19	19	7	75
TOTAL	245						

Tenemos entonces, que los días de prestación efectivo del servicio del PAE, será por 75 días, conforme la cantidad de personal requerido se proyecta en 245. Teniendo en cuenta el 25% como indicativo para el primer año.

Hoy un día de salario mínimo diario legal, tiene un costo de \$ 47.450, más el auxilio de transporte por \$6.666. Con este valor de calculan las prestaciones sociales, que ascienden a la suma de \$16.235, para un total de: \$70.351, diarios.

Finalmente, la suma aritmética, se proyecta así: **\$1.292.699.625**

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION: La duración del presente Convenio será por SETENTA Y CINCO (75) días en la vigencia 2026, previa suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLAUSULA QUINTA: VALOR El valor del convenio interadministrativo se estima en la suma de TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (37.647.115.664) M/CTE, Discriminados así:

- GOBERNACIÓN DEL CHOCO**, aporta en dinero la suma de TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTI CINCO PESOS (\$36.908.936.925) M/CTE.
- EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”** aporta en ESPECIE la suma de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$738.178.739) M/CTE, soportado en la propuesta presentada por el contratista.

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO Los recursos aportados por la Gobernación serán desembolsados a EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL



CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”

“FONPACIFICO”, como entidad ejecutora, según se detalla a continuación, 1. Un Primer desembolso como pago de anticipo, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor de los recursos aportados por la GOBERNACIÓN una vez se haya firmado el acta de inicio del Convenio y entregado el Plan de inversión detallado y aprobado por parte del Supervisor designado por la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ. **2. Plan de pago:** Un Segundo desembolso, una vez se haya legalizado la primera cuota equivalente al 40% del valor girado por concepto de anticipo, de acuerdo a los días de prestación del servicio por cada municipio operado y las raciones efectivamente entregadas. Un Tercer desembolso, una vez se haya legalizado la segunda cuota equivalente al 30% del valor girado por concepto de anticipo, de acuerdo a los días de prestación del servicio por cada municipio y las raciones efectivamente entregadas. Un Último desembolso, una vez se haya legalizado la tercera cuota equivalente al 30% del valor girado por concepto de anticipo, de acuerdo a los días de ejecución por cada municipio operado y las raciones efectivamente entregadas. Quedando así legalizado el cien por ciento (100%) de los recursos desembolsado a título de anticipo. **Parágrafo:** La ejecución del presente convenio se hará por municipio, y el avance de ejecución del mismo para fines contractuales, financieros, entregas de raciones mediante la prestación del servicio será de igual forma.

Una vez se cumpla con la ejecución total del convenio, se debe realizar la entrega del informe final y soportada en el informe técnico y financiero final recibido a satisfacción por el supervisor. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si los informes no son aceptables o no son totalmente satisfactorios debido a deficiencias en la ejecución del proyecto, o porque el informe no cumple con los requisitos indicados, la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ se reserva el derecho de realizar el desembolso correspondiente de la siguiente transferencia, hasta tanto no se hagan los ajustes requeridos. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Estos recursos y los aportes en bienes y servicios que haga el Conveniente deben garantizar la culminación del 100% del cronograma de actividades. **PARAGRAFO TERCERO:** Los dineros no ejecutados (en caso de que así sea), así como los rendimientos financieros correspondientes a los aportes de la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ, deberán ser consignados en una cuenta de la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ. **PARAGRAFO CUARTO:** LA GOBERNACIÓN no reconocerá porcentaje alguno por concepto de gastos de administración. **PARAGRAFO QUINTO:** Para los pagos se requiere la presentación de los siguientes documentos: **a.** Entrega de los informes y evidencias de ejecución de conformidad con lo establecido en el convenio. **b.** Certificación de recibo a satisfacción de las evidencias de ejecución pactadas, suscrito el supervisor del convenio, en la que conste la verificación del cumplimiento del objeto y las obligaciones del mismo. **c.** Copia de la certificación de pago de aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (salud, pensión y parafiscales), para cada periodo de acuerdo con las obligaciones del FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO” **d.** Informe periódico detallado de supervisión por cada pago que autoriza. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la estructura de desembolsos supone la entrega real y efectiva de las evidencias de ejecución pactadas y del cumplimiento de los compromisos generales y específicos.

CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCION: La ejecución del presente convenio se realizará en treinta (30) Municipios no certificados del Departamento del Chocó.



CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”

CLAUSULA OCTAVA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor aportado por el Departamento al presente Convenio Interadministrativo, será tomado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2026, el cual se encuentra soportado mediante Ordenanza 268 del 28 de octubre de 2025, la cual autoriza para comprometer vigencias futuras para el presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento del Chocó para la vigencia 2026, por valor de **SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$69.271.047.180) M/CTE.** Recursos destinados a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, con fundamento en los recursos aportados por EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL a través de la Unidad Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender “UAPA”, en cumplimiento del Programa - PAE.

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CERTIFICADA:

Son responsabilidades y competencias de las Entidades Territoriales Certificadas, ejercer autonomía administrativa, técnica y financiera en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en su territorio. Acorde a la Resolución 0335 del 23 de diciembre de 2021.

1. Transferir oportunamente los recursos, de acuerdo con la forma de pago establecida en el presente CONVENIO.
2. Suscribir el acta de inicio del presente CONVENIO conjuntamente con el conveniente.
3. Efectuar la supervisión y/o interventoría al cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo de la Entidad ejecutora estipuladas en el presente CONVENIO, a través del supervisor y/o interventor encargado.
4. Liquidar junto con el conveniente el presente CONVENIO.
5. Hacer un seguimiento financiero de los recursos asignados al CONVENIO, pudiendo solicitar información en el momento en que lo considere necesario.
6. Propender y coordinar con el conveniente acciones y trámites necesarios con el fin de lograr el funcionamiento y una buena operatividad de la prestación del servicio.
7. Evaluar oportunamente los informes entregados y realizar las recomendaciones pertinentes.
8. Mantener comunicación continua con el Departamento, a través del supervisor sobre cualquier aspecto de orden técnico u operativo que incida en la ejecución de las obligaciones pactadas e implique modificaciones al plan de trabajo.



CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”

9. Supervisar a través de la secretaria de Integración Social el CONVENIO, y las acciones de los profesionales contratados por la Gobernación para el seguimiento y/o monitoreo para el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas. Aportar y desembolsar oportunamente los recursos en dinero al operador conforme a lo establecido en el CONVENIO, para el cumplimiento del objeto contractual. De igual manera: a. Ejercer control sobre la inversión y el cumplimiento del servicio a través de la supervisión. b. Presentar a través del supervisor y/o interventor los requerimientos necesarios para el cumplimiento del CONVENIO. c. Aplicar los Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE emanados por la UAPA, mediante resolución 0335 de 2021. d. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás normas establecidas por la Gobernación del Chocó. e. Brindar al municipio el apoyo administrativo, los medios, herramientas e información requerida para la ejecución de las actividades. f. Informar a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación “UApA”, las dificultades, logros generados en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE, g. Definir e implementar los sistemas de información, así como los instrumentos de seguimiento, monitoreo y control social del programa.

10. Las demás que resulten necesarias, pertinentes y conducentes

CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA:

Son responsabilidades y competencias de la entidad encargada de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

1. Atender a niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en el SIMAT en cada una de las instituciones educativas oficiales de las áreas rural y urbana que adelantan estudios en educación preescolar, básica primaria y básica secundaria, con una atención del 100% de los Titulares de derecho en cada uno de los 30 municipios no certificados del Departamento, teniendo especial cuidado en no entrar en duplicidad de atención en titulares, atender las visitas de la supervisión y/o interventoría del convenio o sus delegados y suministrar la información solicitada.
2. Proveer a los niños, niñas y adolescentes un complemento alimentario que cumplan los requerimientos nutricionales establecidos conforme las especificaciones técnicas nutricionales dispuestas por la Entidad Certificada.
3. Ejecutar el objeto del convenio en los términos y condiciones establecidos en el presente documento.
4. Implementar los diferentes planes y ciclos de menú aprobados en la fase de Alistamiento en el inicio de la presente vigencia, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo técnico de calidad e inocuidad de los alimentos, de la Resolución 0335 de 2021 emanada por la UApA, los cuales cuenta con los siguientes componentes:
 - Ciclo de menú



CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”

- Minutas
 - Plan de saneamiento: programa de limpieza y desinfección, programa de control integral de plagas, programa de manejo de residuos sólido.
 - Plan de mantenimiento preventivo y correctivos de equipos
 - Programa de proveedores y materias
5. Analizar y cumplir a cabalidad los lineamientos técnicos Administrativos vigentes emanados por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UAPA, en la resolución N° 00335 del 23 de diciembre de 2021 Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE.
 6. Garantizar que el personal manipulador de alimentos cuente con la vestimenta apropiada (gorros que cubra totalmente el cabello, Tapabocas cuando sea necesario, camisa de mangas y pantalón, delantal de color claro o delantal de plástico, calzado cerrado y antideslizante adecuado, y guantes cuando sea necesario), además contar con los exámenes médicos requeridos para el cabal cumplimiento de las normas sanitarias vigentes, en caso que se realicen cambios del personal manipulador se debe garantizar la misma vestimenta apropiada y los exámenes médicos desde el primer día que inicien a laborar.
 7. Garantizar que el personal manipulador de alimentos cumpla con la normatividad sanitaria vigente, conozca el funcionamiento del PAE, principalmente en lo relacionado con las minutas patrón, la preparación de los alimentos, ciclos de menús, aspectos higiénico- sanitarios para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos, entrega de raciones, población focalizada, diligenciamiento de formatos, manejo de kardex, Plan de Saneamiento Básico y transmisión correcta de la información que se le solicite. El operador responderá por los actos u omisiones en que incurra este personal durante la operación del Programa.
 8. Garantizar, que el 20% del personal manipulador de alimentos contratado corresponda a padres de familia de los usuarios del Programa, priorizando aquellos que sean padres cabeza de familia y que no pertenezcan al comité de vigilancia o control social y/o asociación de padres de familia, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2042 de 2020.
 9. Brindar capacitación en los aspectos higiénicos sanitarios, manipulación y medidas de protección que se requieran para el adecuado manejo de los alimentos al personal manipulador de alimentos en cada uno de los establecimientos educativos.
 10. Garantizar la vinculación formal del 25% del personal manipulador de alimentos, en coherencia con las metas establecidas por la Ley 2466 de 2025 y los lineamientos de la UApA, asegurando



CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”

la afiliación completa al Sistema Integral de Seguridad Social, que comprende salud, pensión y riesgos laborales, desde el inicio de la vinculación laboral.

11. Remitir a la Entidad Territorial Certificada (ETC), **mes a mes, la planilla de pago del resto del personal manipulador, especificando la** modalidad de contratación, **la** cantidad de personas a pagar, **la** distribución por zonas o instituciones educativas, **la** duración del servicio, **y los** mecanismos de afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social
12. El operador deberá elaborar y remitir a la Entidad Territorial Certificada (ETC) una relación completa, actualizada y verificable de todo el personal manipulador de alimentos vinculado al Programa, la cual deberá contener la identificación plena de cada trabajadora o trabajador, su tipo de vinculación, la hoja de vida, lugar de prestación del servicio y período de ejecución.
13. Publicar en cada Establecimiento Educativo, en un lugar visible en material lavable y resistente a toda la comunidad educativa, la planificación de los ciclos de menú y la ficha técnica de Información del PAE, la cual debe cumplir con las especificaciones de diseño e información definidas por el Departamento del Chocó.
14. Realizar cambios de menú solo en caso de: situaciones de fuerza mayor, falta de disponibilidad de un alimentos en la zona, madurez o deterioro de frutas por condiciones de almacenamiento o por cosecha o en su defecto presentar justificación técnica que será revisada por la supervisión y/o Interventor, para su autorización.
15. Garantizar una adecuada rotación de los alimentos almacenados, siguiendo el procedimiento de Primero en Entrar Primero en Salir (PEPS) a través del formato de trazabilidad.
16. El operador deberá mantener un remanente en bodega que ayude a garantizar las reposiciones dentro de un tiempo no mayor a las 24 horas siguientes al reporte de la novedad, en caso de que se presente algún faltante, rechazo o algún tipo de contingencia en el cual se tenga que realizar algún cambio.
17. Realizar un diagnóstico situacional de cada uno de los comedores escolares y además levantar acta de Inventario inicial de equipos, utensilios y menaje que se encuentre en los establecimientos educativos para el servicio de ración preparada en sitio, la cual debe ser firmada por el Rector y el Representante Legal del Operador.



CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”

18. Garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos y utensilios, verificando que se utilicen de manera correcta y que se les realicen oportunamente los procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo al plan establecido.
19. Garantizar la utilización de agua segura de manera transitoria para los procesos de limpieza, desinfección y preparación de los alimentos en caso en que se presenten dificultades el suministro del agua.
20. Implementar Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), de acuerdo a lo establecido por TÍTULO I "condiciones básicas de higiene en la fabricación de alimentos", en Resolución 2674 de 2013.
21. Entregar a la supervisión y/o interventoría del programa, los análisis microbiológicos realizados por el proveedor a los componentes de alto riesgo en salud pública, como análisis de liberación en donde se identifique claramente el alimento, lote, fecha de vencimiento, fecha de elaboración de los análisis, concepto de los análisis y mes al que corresponde dicho reporte.
22. Fomentar el desarrollo y promoción de la economía regional y local a través de compras locales, priorizando las organizaciones de base comunitaria y/o de asociación juvenil que suministren productos necesarios para la preparación de las raciones alimentarias, de acuerdo a la oferta en la región; particularmente las provenientes de productores apoyados por otras intervenciones públicas, del sector de la inclusión social, o de entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como alianzas productivas, oportunidades rurales, programas de desarrollo y paz y mini cadenas productivas.
23. Cumplir, registrar y reportar mensualmente el 30% obligatorio de las compras locales de la operación, con sus actualizaciones, modificaciones y/o indicaciones regulatorias, conforme a la Ley 2046 de 2020; la cual determina como la unidad geográfica de compra local a todos los medianos pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones o asociaciones que se encuentren establecidos en los municipios del Departamento.
24. El contratista deberá presentar informes de cumplimiento mensuales de acuerdo a las especificaciones que exija la supervisión y/o interventoría del presente convenio.
25. Presentar Informe de Ejecución previo a los pagos y demás soporte documental y cada vez que sea requerido por el Supervisor y/o interventor Suscribir las respectivas Actas de Inicio, Finalización y Liquidación, suspensiones.
26. Presentar planilla de pago de aportes al Sistema de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y parafiscales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo



CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”

23 de la Ley 1150 de 2007 de todo el personal contratado, además de adjuntar certificación de paz y salvo expedida por el contador o revisor fiscal, con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, para cada pago.

27. Promover que los operadores del PAE incentiven la participación de las asociaciones de padres de familia en la operación del programa.
28. Facilitar y promover la participación de la comunidad, los padres de familia, los personeros estudiantiles y los organismos de control social en el seguimiento del PAE.
29. Mantener la imagen institucional de la Gobernación del Chocó en cada documento que se imprima, publique o circule, impreso o digital, así mismo, garantizar el reconocimiento de los derechos de autor y uso institucional de todo material (multimedia, comunicación, documento, informe, actividad, guía de trabajo, etc.) a nombre del Ministerio de Educación Nacional.
30. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente convenio.
31. Participar y apoyar a la Gobernación del Chocó – Secretaría de Integración Social y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UAPA - Ministerio de Educación Nacional - MEN en todas las reuniones a las que este lo convoque relacionadas con la ejecución del convenio.
32. Participar en los espacios de articulación que se definan por parte de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos y de participar en su rol de compradores de alimentos o de sus materias primas, en las ruedas de negocios que se realicen en virtud de lo establecido en la presente ley.
33. Atender las citaciones y los requerimientos a las audiencias de veeduría ciudadana que se convoquen, las reuniones de rendición de cuentas y los requerimientos de los organismos de control del Estado.
34. Colaborar con el Departamento en el suministro y respuesta de la Información correspondiente, para efectos de que el Departamento de respuesta a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o Implementación del contrato objeto del presente documento.
35. Dar aviso al Departamento del Chocó en el evento de presentarse circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor durante la ejecución del convenio, adjuntando las pruebas que demuestren el hecho.



CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”

36. Guardar estricta confidencialidad sobre toda la información identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.
37. Actuar de buena fe y diligentemente para con el supervisor del departamento y de la Gobernación del Chocó; teniendo en cuenta que el Contratista se considera un colaborador del Estado en el cumplimiento de los fines sociales que busca la contratación, acorde con el estatuto contractual. Por lo cual, además deberá avisar oportunamente de aquellos aspectos que puedan generar obstáculo para el desarrollo de la prestación del servicio.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISION. El presente Convenio será supervisado por la Secretaría de Integración Social del Departamento del Chocó o en su efecto a quien la señora Gobernadora delegue por escrito para tal fin.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y la entidad, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del convenio y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento el contrato. El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes: **1.** Verificar el pago de los aportes en el sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del convenio. **2.** Vigilar la realización de las actividades del contrato conforme a lo establecido en el contrato. **3.** Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. **4.** Presentar el informe periódico de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del convenio conforme los productos y/o informes de este. **5.** En caso de que se requiera, proyectar el acta de liquidación del contrato. El supervisor presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los productos e informes, por cada uno de los pagos realizados a la entidad. **6.** Vigilar que durante la ejecución del objeto, LA ILC de cumplimiento a las reglas contractuales pactadas en el presente contrato relacionadas con la seguridad de la información. **7)** En caso de renuncia, encargo y cualquier otra situación administrativa que impida la debida supervisión del presente convenio, el supervisor deberá previamente notificar a La Coordinación de Contratación de la Gobernación del Departamento del Chocó de tal situación, aportando el acta de seguimiento y estado en que se encuentra la supervisión.



CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. DE LAS GARANTÍAS: El Contratista se obliga a constituir a favor del Departamento del Chocó en una compañía de Seguros legalmente establecida, una garantía única del contrato consistente en una Póliza de Seguros que ampare lo siguiente: Los amparos se entenderán en toda la dimensión de acuerdo a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, así así **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Equivale al cien por ciento (100%) del valor total del anticipo con una vigencia igual a la duración del CONVENIO y seis (6) meses más. **B) DE CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio, por el término de vigencia del convenio y seis meses más. **C) CALIDAD DEL SERVICIO** (perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado), por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio, por el término de vigencia del convenio y seis meses más **D) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** Por un monto equivalente al diez por ciento (5%) del valor del convenio, por el término de vigencia del convenio y tres meses más **Parágrafo:** FONPACIFICO **Parágrafo:** FONPACIFICO, deberá exigirles a los operadores que contrate para la ejecución del presente convenio, que constituyan pólizas por cada uno de los siguientes amparos: Cumplimiento, Buen manejo y correcta inversión del anticipo o devolución del pago anticipado, calidad del servicio, salarios y prestaciones, responsabilidad civil extracontractual, según fuera el caso, dicho amparo deberá tener como beneficiario a FONPACIFICO Y LA GOBERNACION DEL CHOCÓ. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido entre las partes que no existirá relación laboral alguna entre EL DEPARTAMENTO, y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO” en la ejecución del presente Contrato. EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO” obrará con plena autonomía administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio el Municipio de Quibdó. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. A)** Por acta que exprese las causas de la decisión. Así mismo se puede suspender por mutuo acuerdo entre las partes para lo que se levantará el acta respectiva. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN** Además de las causales de terminación previstas en la ley, este contrato se podrá dar por terminado por **A)** por mutuo acuerdo entre las partes **B)** Por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito que generen la suspensión del servicio en forma permanente. **C)** vencimiento de los términos. **D)** El incumplimiento en los plazos y formas de pago acordado. **E)** Si en algún momento las partes no obtienen autorización o certificación de la autoridad competente para su funcionamiento; en cada uno de los anteriores casos se deberá realizar el acta de liquidación a la terminación del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. LA LIQUIDACIÓN** La liquidación del presenta contrato se realizará de acuerdo con la dispuesto el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 si EL EJECUTOR no se presentare a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad del juramento, no estar incursos dentro las causales de inhabilidad e incompatibilidad descrita en la ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RIESGOS QUE ASUME EL EJECUTOR:** 1) De



CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CI-GDCHSIS-005-2025, SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”

desplazamiento por vía terrestre, aérea y marítima que tenga que realizar para la ejecución del Contrato 2) orden público a los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar las actividades objeto del contrato 3) costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. 4) En la demora o falta de pago por LA GOBERNACIÓN, por la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos; en forma oportuna, completa o ajustada al objeto contratado 5) Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA. DIRECCIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Dirección: Carrera 1 con calle 31 de la ciudad de Quibdó. B. EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL “FONPACIFICO”: la dirección que aparece en el Rut. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato para su perfeccionamiento requiere de las firmas electrónicas de las partes a través del Secop II y para su ejecución requiere contar con el respectivo registro presupuestal.

El anterior clausulado hace parte integrante del contrato firmado electrónicamente en el Secop II por las partes.